

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres mes-s.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley adicional á la orgánica del Poder judicial dispone en su art. 35 que el ingreso en la carrera tenga lugar por la categoría de Jueces de entrada en virtud de oposicion, sin perjuicio del turno que se reserva á los Abogados en el art. 40.

Para cumplir este precepto de la ley se hace necesario convocar desde luego á oposiciones, á fin de formar por este medio en el plazo más breve posible un Cuerpo de Aspirantes, con el cual pueda acudirse convenientemente á las necesidades del servicio.

El reglamento de 8 de Octubre de 1870, por el que estas oposiciones debieran regirse, resultó de tan difícil aplicacion al verificarse las de Aspirantes al Ministerio fiscal, que hubo precision de reformarlo hasta dos veces, y sustituirlo por fin, aunque sólo por lo que al Ministerio fiscal se referia, con el de 27 de Enero de 1881.

Más bien que un trabajo nuevo, fué el reglamento de 1881 una reforma del de 1870, conservando de este literalmente transcritas todas aquellas disposiciones que la práctica habia señalado como buenas; se introdujeron tan sólo por virtud de la reforma las modificaciones que la misma experiencia aconsejaba como absolutamente necesarias, así para facilitar los ejercicios, como para asegurar el que los opositores resultaran calificados segun su mérito con el mayor número posible de garantías.

Entre otras reformas, se estableció como obligatoria la publicacion de programas, interesante formalidad reclamada constantemente por la opinion y de todo punto necesaria cuanda los opositores han de demostrar sus estudios en casi todas y las más principales ramas del derecho.

El Ministro que suscribe cree, por tanto,

que para las nuevas oposiciones á la Judicatura pueden servir y tener conveniente aplicacion la mayor parte de los preceptos contenidos en el reglamento de 1881, mera reforma del de 1870, cuyo espíritu y principales disposiciones conservó íntegros; pero como los Aspirantes que por virtud de estas oposiciones se nombren están llamados por la ley á desempeñar durante su carrera, no sólo los cargos del orden judicial sino los del Ministerio fiscal, forzoso es hacer todavía algunas variantes, singularmente en cuanto se refiere á los ejercicios en los cuales los opositores deben probar su suficiencia para unos y otros cargos.

Una novedad importante se introduce en el proyecto sometido á la aprobacion de V. M., cual es la de hacer la convocatoria cada dos años. Para esto, el Ministro que suscribe ha tenido en cuenta, no sólo las dificultades que á veces suele ofrecer la designacion de la Junta calificadora, sino el largo tiempo que, por el gran número de opositores, exige cada concurso, pudiendo darse el caso de abrirse un certámen sin haberse cerrado el anterior y de funcionar á la vez dos Juntas calificadoras. Para prevenir esta dificultad, que embarazaria la marcha tranquila y reposada que estos concursos deben llevar, se establece la convocatoria para dos años, lo cual ha de resultar en beneficio de los opositores, que podrán aspirar á mayor número de plazas y sin daño alguno para el servicio, cuyas necesidades podrán cubrirse seguramente en el período señalado atendida la extraordinaria concurrencia de aquellos.

Las demás variaciones que en el proyecto se introducen son puramente de procedimiento y detalle dictadas por la necesidad y el deseo de concordar sus disposiciones con las de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y su adicional de 14 de Octubre del año último. Pero como unas alteran el texto de muchos artículos, y otras obligan á dar nueva redaccion á no pocos, conviene, para facilitar su conocimiento, presentar la reforma en conjunto y como un nuevo reglamento, evitando de esta suerte la natural confusion que en la práctica podria originarse de ser necesario tener á la vista para su aplicacion el reglamento y las reformas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de some-

ter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—SEÑOR: —A L. R. P. de V. M., VICENTE ROMERO Y GIRÓN.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de 1885.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, VICENTE ROMERO Y GIRÓN.

REGLAMENTO

DEL

Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia fijará cada dos años, ó antes si las necesidades del servicio lo exigiesen, por medio de un Real decreto, que se publicará en uno de los primeros 15 días del mes de Octubre, el número de plazas que han de sacarse á oposicion para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, procurando que sean aproximadamente las suficientes para los dos años inmediatos.

Art. 2.º Dentro de los 15 días siguientes á la publicacion de este Real decreto, se nombrarán por otro, refrendado del mismo Ministro, los Vocales de la Junta de examen y calificacion, conforme al artículo 83 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Nombrados que sean, la Junta se constituirá inmediatamente y acordará los programas para los ejercicios, los cuales remitirá al Ministerio ántes del 30 de Noviembre.

Art. 3.º En la primera quincena del mes de Diciembre la Subsecretaría del mismo Ministerio convocará á oposicion á todos los que quieran ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la judicatura y reúnan las circunstancias exigidas para este objeto en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y al mismo tiempo publicará en la Gaceta de Madrid los programas á que se refieren los artículos 23 y 28 de este reglamento.

En la convocatoria se expresará:

1.º El número de plazas de Aspirantes que han de proveerse, que serán las fijadas en el Real decreto á que se refiere el art. 1.º

2.º Las circunstancias que han de concurrir, conforme á lo dispuesto en el citado art. 83 de la ley, en los que pretendan ser admitidos á examen.

3.º Los documentos que han de presentar acreditando reunir estas circunstancias y la Autoridad ante quien deben haberlo.

4.º El plazo dentro del cual han de presentar la solicitud y documentos. Este plazo sera el de 30 dias, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta*.

Art. 4.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion presentaran su solicitud, en el plazo que en la convocatoria se fije, al Presidente de la Audiencia territorial ó de lo criminal á que corresponda su domicilio, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.
- 2.º Testimonio del título de Licenciado ó Doctor en Jurisprudencia, en Derecho civil y canonico, ó solamente en Derecho civil, que haya sido expedido por el Ministerio de Fomento, por el Rector de la Universidad oficial en que hubieren sido hechos los ejercicios de grado, ó por Claustro de Universidad libre, si ha sido revalidado, para todos los efectos legales, por Universidad costeada con fondos del Estado.

3.º Certificacion de su conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

Podran además presentar documentos que acrediten servicios en la carrera judicial y fiscal, ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halle comprendido en ninguno de los ocho primeros números del art. 110 de la misma ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 5.º Los Presidentes de las Audiencias examinaran los documentos presentados por los que soliciten tomar parte en las oposiciones, y pedirán á las Autoridades judiciales y administrativas y adquirirán privadamente los informes que consideren necesarios para formar el convencimiento moral de que en los interesados no concurre ninguna de las causas de incapacidad contenidas en el citado artículo 110 de la ley.

Art. 6.º Si de los documentos presentados, ó de los datos é informes obtenidos resultase no tener el solicitante ninguno de los impedimentos expresados, el Presidente de la Audiencia le declarará admisible á examen, expidiendo el correspondiente certificado en que esta declaracion conste.

Art. 7.º Concurriendo en el interesado, á juicio del Presidente, alguno de los indicados impedimentos, decretará su exclusion, haciéndola saber al mismo interesado por conducto del Juez del partido de su domicilio.

Art. 8.º Si el solicitante se conformase con la exclusion decretada, le serán devueltos los documentos que hubiese presentado.

Si no se conformase con ella podrá acudir en queja, por conducto del mismo Presidente, al Ministro de Gracia y Justicia dentro de los cinco dias siguientes á aquél en que se le hubiese hecho saber la exclusion, y acompañando los nuevos documentos que considere convenientes.

Art. 9.º El Presidente de la Audiencia elevará dicha queja en los tres dias inmediatos al Ministro de Gracia y Justicia, acompañada de su informe y del expediente del que recurre.

La resolucion de estas quejas corresponderá á la Junta calificadora.

Art. 10. Dentro de los 30 dias siguientes á la terminacion del plazo señalado para presentar las solicitudes de admision, los Presidentes de las Audiencias remitirán al mismo Ministerio los expedientes de todos los que hubieren sido declarados admisibles á examen, acompañando á cada uno de ellos

un informe sobre la conducta moral del interesado y las circunstancias y cualidades que en él concurren.

A la vez remitirán nota de los excluidos, ó certificacion negativa en su caso.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia remitirá los expedientes de los declarados admisibles y las quejas de los excluidos á la Junta calificadora.

Art. 12. El cargo de Vocales es obligatorio, excepto para los tres Abogados del Colegio de Madrid, y será desempeñado gratuitamente por todos.

Art. 13. Será Presidente de la Junta calificadora el del Tribunal Supremo, ó quien le reemplace, conforme al art. 87 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 14. Además de los individuos que componen la Junta calificadora, el Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el art. 85 de la ley, nombrará un Secretario con voto, á propuesta en terna de la misma Junta.

Esta terna sera acordada en la primera reunion que la Junta celebre.

Art. 15. El nombramiento de Vocales Catedráticos solo podrá recaer en los que lo sean numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Art. 16. Recibidos por el Presidente los expedientes y quejas á que se refiere el art. 11, convocará á la Junta para distribuirlos entre los Vocales, á fin de que los examinen respecto á la aptitud legal de los opositores, en el termino más corto posible, que sera fijado por el Presidente.

Art. 17. Transcurrido el término señalado, volverá á reunirse la Junta para resolver sobre la aptitud legal de cada opositor, así de los declarados admisibles como de los excluidos que hayan recurrido en queja.

Contra la resolucion de la Junta no habrá recurso alguno.

Art. 18. En todas las votaciones en que resulte empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 19. En la misma sesion la Junta acordará el dia en que han de comenzar los ejercicios, procurando fijar un término suficiente para que los que han de tomar parte en ellos puedan concurrir desde sus respectivos domicilios. La convocatoria de la Junta señalando este dia se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 20. Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

Art. 21. Antes de comenzar al primero, serán sorteados en público los opositores para establecer el número de orden correlativo en que ha de actuar cada uno.

El orden numérico que resulte de este sorteo servirá para los tres ejercicios.

Art. 22. El primer ejercicio consistirá en contestar de palabra y sin preparacion á 11 puntos de las siguientes materias: dos de Derecho civil; dos de Derecho penal, dos de Derecho mercantil; dos del de procedimientos; uno de Elementos de Derecho político; otro de los de Derecho administrativo, y el último de los de Derecho canónico ó disciplina eclesiástica.

Art. 23. Para este ejercicio el Tribunal formará, distribuyendo el trabajo entre los Vocales, un programa de preguntas, en el cual se comprenderán por lo ménos 100 de cada una de las cuatro asignaturas, y 50 de cada una tambien de las tres elementales mencionadas. El número de estas preguntas podrá ser ampliado por la Junta calificadora, teniendo en cuenta el de las plazas que se anuncien y la probable concurrencia de opositores.

La publicacion de este programa se ajustará á lo dispuesto en el art. 3.º

Art. 24. Cada opositor sacará á la suerte, inmediatamente ántes de practicar este ejercicio, los 11 puntos que han de ser objeto del mismo en la proporcion establecida en el art. 22 haciéndose los sorteos separadamente por materias.

Art. 25. Para contestar á los 11 puntos mencionados podrá cada opositor emplear como tiempo máximo media hora.

Art. 26. Los que al ser llamados para este ejercicio no se presenten, se entenderá que renuncian á practicarlo si no justifican previamente que se hallan imposibilitados de hacerlo por razon de enfermedad. Justificándolo, serán llamados de nuevo para actuar el dia que el Tribunal señale antes de que el primer ejercicio termine; y si á este segundo llamamiento tampoco se presentasen se entenderá que renuncian definitivamente á su derecho.

Art. 27. El segundo ejercicio consistirá en la exposicion oral, durante media hora á lo más, de un punto de Derecho civil, penal, mercantil ó de procedimientos, sacado á la suerte por el Secretario de la Junta, sirviendo para cada tres opositores, agrupados por el orden correlativo del sorteo, un mismo punto, cuya papeleta se inutilizará acto seguido y en público.

No se haran por los opositores observaciones á la disertacion en que el ejercicio consiste, ni ninguno de los dos siguientes al primero de cada grupo estará presente al ejercicio de los que le precedan de su grupo respectivo.

Art. 28. El Tribunal redactará para este ejercicio, en igual forma que para el primero establece el art. 23, un programa que contenga 100 temas, el cual se publicará tambien en la *Gaceta de Madrid* en la época señalada por el art. 3.º

Art. 29. En el primer dia de este ejercicio se colocarán los 100 temas en la urna; y para prepararlo se incomunicará á los opositores durante tres horas en locales separados, facilitándoles los libros que pidan y se hallen en las Bibliotecas que al efecto se designen, y permitiéndoles tener á la vista durante su disertacion las notas que hayan tomado.

Art. 30. El tercer ejercicio consistirá en la redaccion de una sentencia, ó de un dictámen ó acusacion en pleito ó causa, cuyo extracto será designado por la suerte, despues de convenientemente preparado por la Junta.

La preparacion de los extractos consistirá en ocultar á la vista del opositor todo lo que se refiera al escrito de calificacion, al dictámen ó acusacion fiscal en primera y segunda instancia y á las sentencias.

Art. 31. El Presidente de la Junta pedirá al de la Audiencia de Madrid, con la necesaria anticipacion, un número de extractos de causas fenecidas igual al doble de los opositores, para que la Junta elija entre ellos los que han de servir para el ejercicio. Una vez recibidos y preparados se conservarán por el Presidente con la mayor reserva.

Art. 32. Para redactar el dictámen ó acusacion en que el tercer ejercicio consiste se darán á los opositores cuatro horas de preparacion en local á propósito, sin que puedan tener comunicacion entre sí ni con otras personas, y se les facilitarán los textos legales que pidieren.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Carreteras.

Fijada definitivamente la relacion nominal de

Los propietarios á quienes afecta la expropiacion de varias fincas que en el término municipal de Alentisque han de ser ocupadas para la construccion de las obras de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, he dispuesto su publicacion en

el *Boletín oficial* de esta provincia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecucion, con el fin de que en el plazo de 15 dias puedan reclamar los propietarios á quienes interesa

contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Soria, 2 de Noviembre de 1883.

El Gobernador interino,

JORGE OLCINA.

OBRAS PÚBLICAS. — CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. — PROVINCIA DE SORIA.

Distrito municipal de Alentisque. — Año de 1883.

Relacion nominal de los propietarios y colonos de las fincas que en este término municipal han de ser expropiadas por la construccion de la carretera de segundo orden del Burgo de Osma á Ariza.

Nombre de los propietarios.	Vecindad.	Nombre de los colonos.	Vecindad.	Nombre de los propietarios.	Vecindad.	Nombre de los colonos.	Vecindad.
D. Justo Gallego...	Alentisque	Es el mismo propietario	Alentisque.	Salvador Peña...	Alentisque	José Corredor	Alentisque.
Francisco Gallego.	Idem.	Idem.	Idem.	Zacarias Loranca..	Idem.	Idem.	Idem.
Benigno Elvira...	Escobosa de Almazan	Idem.	Escobosa de Almazan.	Miguel Casado...	Idem.	Idem.	Idem.
Pedro Gonzalo...	Alentisque	Idem.	Alentisque.	Toribio Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.
Leandro Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.	Mariano Huerta...	Idem.	Idem.	Idem.
Leon Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.	Emeterio Zapatero.	Soria	Doroteo Gallego	Idem.
Francisco Gallego.	Idem.	Idem.	Idem.			Martinez	Idem.
Estéban Córdova.	Soria	Laureano Martinez	Idem.			José Egido	Idem.
Francisco Gallego.	Alentisque	Idem.	Idem.	Mariano de Cabillo	Berlanga		
Mariano del Cabillo	Berlanga	Juan Gallego Sebastian	Idem.	Juan Gallego Sebastian	Alentisque	Idem.	Idem.
Estéban Córdova.	Soria	Laureano Martinez	Idem.	Doroteo Gallego	Idem.	Idem.	Idem.
Juan de Huerta...	Alentisque	Idem.	Idem.	Doroteo Gallego	Idem.	Idem.	Idem.
Doroteo Gallego	Idem.	Idem.	Idem.	Egido	Idem.	Idem.	Idem.
Martinez	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Casado...	Idem.	Idem.	Idem.
Estéban Córdova.	Soria	Idem.	Idem.	Mariano Huerta...	Idem.	Mariano Huerta	Idem.
Francisco Gallego.	Alentisque	Idem.	Idem.	Doroteo Gallego	Idem.	Idem.	Idem.
Bartolomé Loranca	Idem.	Idem.	Idem.	Egido	Soria	Doroteo Gallego	Idem.
Justo Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.	Emeterio Zapatero.	Soria	Martinez	Idem.
Francisco Gallego.	Idem.	Idem.	Idem.			Idem.	Idem.
Martin Tierno	Idem.	Idem.	Idem.	Laureano Martinez.	Alentisque	Idem.	Idem.
Santiago Borque...	Idem.	Idem.	Idem.	Doroteo Gallego	Idem.	Idem.	Idem.
Marcelina Garcia.	Córtos	Leon Gallego	Idem.	Egido	Idem.	Idem.	Idem.
Domingo Moron...	Lodares del Monte	Juan Gallego Sebastian	Idem.	Damian Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.
				Justo Torre...	Castilfrío	Gregorio Huerta	Idem.
Mariano Martinez..	Alentisque	Idem.	Idem.	Francisco Tierno..	Chércoles	Idem.	Idem.
Manuel Rubio	Idem.	Idem.	Idem.	Gabriel Sanz...	Alentisque	Idem.	Idem.
Toribio Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.	Leon Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.
Mariano del Cabillo	Berlanga	Idem.	Idem.	Bartolomé Loranca.	Idem.	Idem.	Idem.
Mariano del Cabillo	Idem.	José Egido	Idem.	Juan de Huerta...	Idem.	Idem.	Idem.
Estéban Córdova.	Soria	Laureano Martinez	Idem.	Mariano Peña...	Idem.	Idem.	Idem.
				José Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.
Saturio Huerta...	Alentisque	Idem.	Idem.	Leon Egido...	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Egido...	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Egido...	Idem.	Idem.	Idem.
El comun de vecinos	Idem.	Idem.	Idem.	Doroteo Gallego	Idem.	Idem.	Idem.
Rufina Pascual...	Idem.	Idem.	Idem.	Egido	Idem.	Idem.	Idem.
Damian Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.	Enrique Moron...	Idem.	Idem.	Idem.
Justo Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.	Mariano Peña...	Idem.	Idem.	Idem.
Emeterio Zapatero.	Soria	Doroteo Gallego	Idem.	Mariano Huerta...	Idem.	Idem.	Idem.
		Martinez	Idem.	Antonio Puerta...	Idem.	Idem.	Idem.
Laureano Martinez.	Alentisque	Idem.	Idem.	Pedro Gonzalo...	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Rubio	Idem.	Idem.	Idem.	Tomás Rubio	Idem.	Idem.	Idem.
Salvador Peña...	Idem.	Idem.	Idem.	Saturio Huerta...	Idem.	Idem.	Idem.
Damian Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.	Mariano Huerta...	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Loranca...	Idem.	Idem.	Idem.	Doroteo Gallego	Idem.	Idem.	Idem.
Salvador Peña...	Idem.	Idem.	Idem.	Egido	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Puerta...	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Tarancon..	Idem.	Idem.	Idem.
Damian Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.	Justo Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.
Martin Tierno	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Egido...	Idem.	Idem.	Idem.
Martin Tierno	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Tarancon..	Idem.	Idem.	Idem.
Pedro Gonzalo...	Idem.	Idem.	Idem.	Justo Torre...	Castilfrío	Juan Espejo...	Idem.
Martin Tierno	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Casado...	Alentisque	Idem.	Idem.
Francisco Gallego	Idem.	Idem.	Idem.	Lorenzo Peña Ga-		Idem.	Idem.
Zacarias Loranca..	Idem.	Idem.	Idem.	llego	Idem.	Idem.	Idem.
Salvador Peña...	Idem.	Idem.	Idem.	Tomás Rubio...	Idem.	Idem.	Idem.
Rufino Pascual...	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Tarancon..	Idem.	Idem.	Idem.
Leon Egido	Idem.	Idem.	Idem.	Gabriel Sanz...	Idem.	Idem.	Idem.
Martin Tierno	Idem.	Idem.	Idem.	Monte dehesa...	Comun de vecinos	Idem.	Idem.
Leon Gallego...	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Huerta	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Loranca...	Idem.	Idem.	Idem.	Leandro Ortega...	Idem.	Idem.	Idem.
Pablo Gonzalez...	Almazan	José Corredor	Idem.	Doroteo Garcia	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Loranca...	Alentisque	Idem.	Idem.	Estéban Córdova..	Soria	Laureano Martinez	Idem.
Tomás Rubio...	Idem.	Idem.	Idem.			Idem.	Idem.
				Gregorio Huerta..	Alentisque	Gregorio Huerta	Idem.
				Enrique Moron...	Idem.	Idem.	Idem.
				Leon Egido	Idem.	Doroteo Gallego	Idem.
						Martinez	Idem.
				Mariano Peña...	Idem.	Gregorio Huerta	Idem.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMITISTRACION Y FOMENTO.

Negociado de Instruccion publica.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de la Habana las catedras de Historia de la Filosofia y de Historia critica de la Literatura española, dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y el sobresueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto último. Los ejercicios se verificarán en la expresada ciudad de la Habana en la forma prevenida en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1880. Para ser admitido a la oposicion se requiere no haberse incapacitado el opositor para ejercer cargos publicos, haber cumplido 21 años de edad y ser Doctor en Filosofia y Letras, o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan catedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Gobierno general de la Isla de Cuba en el improrrogable término de seis meses, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la Gaceta de la Habana, que tuvo lugar el día 22 de Setiembre próximo pasado. Las indicadas solicitudes irán acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los opositores, de una relacion justificada de sus meritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del metodo de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del mencionado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se expliquen las citadas asignaturas; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 24 de Octubre de 1883. — El Director general, Adolfo Merelles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de traslado y ascenso las escuelas de uno y otro sexo que resultan vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

	Pests.	Cénts.
Caudasnos, dotada con.....	825	
Montañana.....	625	
Coscojuela de Sobrarbe.....	525	
Baraguas.....	515	
Calvera (de temporada).....	457	50
Arguis.....	893	75
Ara.....	361	
Banastón.....	325	
Bisaurri, (sustitucion).....	312	50
San Julian de Banzo.....	300	
Lasbellostas.....	250	

Por concurso de ascenso.—De niños.

Esplús.....	625	
Albalatillo.....	480	
Savinigo.....	425	
Suines.....	375	
Navasa.....	325	
Soperun, Estaña, Ubierno, Viacamp, Estall, Litera, Chiriveta, San Felu, Foradada, El Pueyo y Morcat, Olson, Mondot, Escalona, Bistue, Escocain, Puertolas, Santa Justa, Olin, Seira y Barbauens.....	275	
Morillo de Monciús, Tierrantona, Rañin, Troncedo, Forimigales y Pallarueló.....	260	
Muro de Roda.....	251	
Caballera, Castellazo, El Pueyo de Araguas, Araguas del Pueyo, Molinos de id., Buerba, Arro, Charo y Saravillo.....	250	

	Pesetas.	Cénts.
Lúsera, Belsué, y Berbusa.....	200	
Centenero.....	187	50
Purroy, (sustitucion).....	183	12
Larrosa, Santa Eulalia de la Peña, Santa María de Buil, Lalecina y El Sarrato.....	170	
Solveta.....	165	
Arbaés, (sustitucion).....	125	
Chiró.....	150	
Lara recilla y Bergosa.....	100	

De ambos sexos.

Barcabo, Lecina, Betorz, Suelves y Almazarre.....	275	
Basaran.....	245	
Escartin.....	150	

De niñas.

San Juan.....	416	75
Cornudella.....	275	
Almuniante (sustitucion).....	208	37

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.—De niños.

Zarraton de Rioja.....	625	
------------------------	-----	--

De ambos sexos.

Castroviejo.....	342	
Clavijo (sustitucion).....	233	12
Villaseca.....	250	

De niñas.

Santurdejo y Abalós.....	416	75
--------------------------	-----	----

Por concurso de ascenso.—De ambos sexos.

Rabanera de Cameros.....	750	
Medrano.....	510	
Turruncun.....	395	
Gimileo.....	322	
El Villar de Poyales, Corporales y Peaña.....	250	

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niños.

Judes.....	625	
Salduero.....	550	
Matasejun y Valdeprado.....	500	
Seron (sustitucion).....	412	50
Aguilar de Montuenga, Fuentearmegil y Carrascosa de la Sierra.....	375	
Castil de Tierra.....	325	
Sauquillo de Alcázar.....	350	

Por concurso de ascenso.—De niños.

Taroda.....	525	
Centenera de Andaluz y Torralba del Burgo.....	500	
Fuencaliente de Medina.....	475	
Talveita.....	455	
Ventosa de San Pedro.....	400	
Suellacabras.....	375	
Adradas.....	350	
Fuentetoba.....	300	
Leria.....	275	

De niñas.

Almarza.....	420	
Rortortillo.....	400	

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Cuevas de Cañari.....	637	
Gúdar, Tornos y Rafales.....	625	
Sarrion (sustitucion).....	412	50
Rillo.....	375	
El Villarejo y Los Olmos (barrio).....	275	
Valadoche.....	250	

De niñas.

Seno, Bañon, Cortes y Mirambel.....	416	50
La Cuba.....	333	50
Noguera.....	291	50
Peralejos.....	250	

Por concurso de ascenso.—De niños.

Castelseras (sustitucion).....	412	50
Monteaguao.....	500	
Montoro.....	437	50
La Estrella (barrio).....	375	
Tornon.....	312	50
Alueva.....	250	

Pesetas. Cénts.

De niñas.

	Pesetas.	Cénts.
La Iglesuela (sustitucion).....	275	
Buena.....	225	
Campos.....	200	

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Mallen.—4.ª parte del sueldo por retribuciones.....	825	
Erla, id. id.....	785	
Puebla de Albarton, id. id.....	750	
Jauin (de ambos sexos) id. id.....	455	
Mozota id. id. id.....	412	50
Roden id. id. id.....	410	
Atfocea id. id. id.....	400	
Valtorres id. id. id.....	300	

De niñas.

Belmonte.—4.ª parte del sueldo por retribuciones.....	560	
Fuendejalón id. id.....	550	
Torreles id. id.....	525	
Pastriz id. id.....	497	50
El Frasno (sustitucion) mitad id. id.....	282	50
Santa Cruz de Tobed id. id. id.....	262	50

Por concurso de ascenso.—De niños.

Villafeliche.—4.ª parte de sueldo por retribuciones.....	867	50
Torrallvilla, (de ambos sexos) id. id.....	490	
Oseja, (id.) id. id.....	490	
Las Pedrosas, (id.) id. id.....	442	50
Alberite, (id.) id. id.....	350	
Nonaspe (sustitucion) mitad id. id.....	433	75

De niñas.

Fayon.—4.ª parte del sueldo por retribuciones.....	550	
--	-----	--

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales, excepto en las escuelas por sustitucion que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes a estas escuelas que reúnan los requisitos necesarios, dirigirán sus instancias documentadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los Boletines oficiales del mismo para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 25 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Covaleta.

La plaza de Farmacéutico de este pueblo se halla vacante, la cual está dotada con el haber de 250 pesetas como titular y 1.500 por las familias acomodadas, que se satisfacen al vencimiento de los trimestres.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan solicitarla en el término de doce dias.

Covaleta, 28 de Octubre de 1883.—El Alcalde, José Sanz.

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicen.

(9)

Soria.—Imprenta provincial.